

Gibraltar a Barcelona, puntos kilométricos 73 al 79, tramo Adra-Almería, clave 1-AL-209;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 1963, en el diario «La Voz de Almería» de fecha 24 de octubre de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Dalías para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que, por la Alcaldía de Dalías, se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos

Almería, 5 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.847.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Adra por las obras de «Modificación de trazado en tramo inestable con corrimientos entre los puntos kilométricos 50.5 a 51.2, de la carretera nacional 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Motril-Adra, clave 1-AL-215

Providencia: Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Adra, instruido con motivo de las obras de «Modificación de trazado en tramo inestable con corrimientos entre los puntos kilométricos 50.5 a 51.2 de la carretera nacional 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Motril-Adra», clave 1-AL-215;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 5 de noviembre de 1963, y en el diario «La Voz de Almería» de fecha 24 de octubre de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días, para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Adra, para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia» y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Adra se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos,

Almería, 5 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.848.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», de Barcelona, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea (Simplex) a 6 KV., entre el apoyo 40 de la línea a 6 KV., de Castejón de Sos a Bisaurri y las estaciones transformadoras para suministro a Urmella y finca de don Francisco Gabás (término municipal de Bisaurri).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 6 KV., entre el apoyo 40 de la línea a 6 KV., de Castejón de Sos a Bisaurri y las estaciones transformadoras para suministro a Urmella y finca de don Francisco Gabás (término municipal de Bisaurri), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 40 de la línea de Castejón de Sos a Bisaurri.

Final de la línea: Estación transformadora para suministro a Urmella y estación transformadora para finca de don Francisco Gabás.

Tensión: 6 KV.

Capacidad de transporte: 10 KVA.

Longitud: 3,197 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, acero; sección, 12,5 milímetros cuadrados; separación, 0,85 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 76 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV., para el suministro al pueblo de Urmella, derivación a la finca de don Francisco Gabás y estaciones transformadoras para los mismos en término municipal de Bisaurri, suscrito en Barcelona en fecha abril 1958 por el Ingeniero Industrial señor Serra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 174.140 pesetas y un presupuesto de obras de terrenos de dominio público de 21.920 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando sometidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huesca, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.890.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 a efectos de expropiación las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 7', 8', 21', 139', 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, en el término municipal de Piloña, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Piloña, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 3 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarria.—8.825.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», Hermosilla, 1, Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 132 KV., entre las subestaciones de Alcira y Gandía (Valencia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder e lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Hermosilla, 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea, a 132 KV., entre las subestaciones de Alcira y Gandía (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. de Alcira (Valencia).

Puntos intermedios: T. M. de Benifairó, Tabernes, Jaraco y Jeresa.

Final de la línea: S. E. de Gandía.

Tensión, 132 KV.; capacidad de transporte, 80.000 KW.; longitud, 31.912 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 298,1 milímetros cuadrados; separación, 5,92 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, metálicos; altura media, 27,43 metros; separación media, 332,42 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica, a 132.000 voltios, Alcira-Gandía, suscrito en Madrid, en fecha febrero 1961 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.173.279,17 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 211.712,52 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en RENFE, Explotación del FF. CC. por el Estado, Comisaría de Aguas del Júcar, Diputación Provincial, Compañía Telefónica y Centro Regional de Telecomunicación en lo que afecta a los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos con las vías férreas La Encina-Valencia y Carcagente a Denia y el camino vecinal de Carcagente a la carretera de Liria a Tabernes, regirán además las condiciones particulares impuestas por los respectivos Servicios y comunicadas directamente a la Entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá interponerse, ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, recurso de alzada en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 26 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—8.623.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3481/1963, de 28 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico los restos megalíticos existentes en la calle del Sacramento, en Sagunto (Valencia).

Existe en Sagunto, en la calle del Sacramento, un grandioso lienzo mural megalítico, que posiblemente formaba parte de un paramento de mayores dimensiones, construido en magnífica caliza negra del cerro donde se asienta la acrópolis saguntina. Sus enormes sillares, de perfecta labra y exacta coordinación, que presentan formas romboidales y paralelogramicas, forma un conjunto rítmico bellísimo y uno de los espectáculos más grandiosos de su género.

Los estudios comparativos de este lienzo con los similares existentes en la península nos lleva a localizar su construcción en los siglos V al IV antes de J. C., no teniendo nada que ver con el recinto de la acrópolis saguntina que cercó Hannibal, pues su aparejo tan esmeradamente trabajado hace suponer no fuese destinado a obra de carácter militar, despreciándose, por tanto, que se trata de los restos del famoso Artemision, templo que posiblemente por razones piadosas fué respetado en la Segunda Guerra Púnica.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los restos megalíticos existentes en la calle del Sacramento, en Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3482/1963, de 28 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la zona arqueológica de «La Torre Ciega», de Cartagena (Murcia).

La llamada «Torre Ciega», de Cartagena (Murcia), declarada monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, es un monumento funerario que forma parte de una gran necrópolis que no ha sido sistemáticamente excavada.

El interés arqueológico de la zona que rodea el monumento y la conveniencia de llevar a cabo prospecciones en la misma y evitar los grandes riesgos que amenazan tan interesantes vestigios aconsejan ponerlo bajo la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la zona arqueológica de «La Torre Ciega», de Cartagena (Murcia).

Artículo segundo.—El límite de la misma se fija, por ahora, en una circunferencia con centro en el expresado monumento y un radio de quinientos metros, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se establezca una vez hechas las oportunas excavaciones.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados en la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO